

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 14

Referencia:

Año: 1954

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-02-1954

Título: POR LA CUAL SE REVISTE PRO-TEMPORE AL EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS DE CONFORMIDAD CON EL ORDINAL 25 DEL ARTICULO 118 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12330

Publicada el: 29-03-1954

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Órgano Ejecutivo, Gobierno nacional, Constitución

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.636

Rollo: 52

Posición: 847

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 29 DE MARZO DE 1954

} Nº 12.330

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 14 de 9 de Febrero de 1954, por la cual se reviste pro-tempore al ejecutivo de facultades extraordinarias.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 392 y 393 de 29 de Diciembre de 1953, por las cuales no se avocan nuevos conocimientos.

Resultos Nos. 493 y 494 de 31 de Agosto de 1953, por los cuales se conceden permisos de importación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 499, 500, 501 y 502 de 16 de Junio de 1953, por los cuales se corrigen unos decretos.

Resolución Nº 290 de 17 de Agosto de 1953, por la cual se aumenta un sueldo.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 563 de 17 de Diciembre de 1953, por el cual se incluye una escuela en el circuito o núcleo escolar del colegio Félix Olivares C.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 468 de 19 de Mayo de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resultos Nos. 835 y 836 de 12 de Julio de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Vida oficial en provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REVISTESE PRO-TEMPORE AL EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS

LEY NUMERO 14

(DE 9 DE FEBRERO DE 1954)

"por la cual se reviste pro-tempore al Organó Ejecutivo de Facultades Extraordinarias de conformidad con el ordinal 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º—Se reviste pro-tempore al Organó Ejecutivo de las siguientes Facultades Extraordinarias las cuales ejercerá con arreglo a lo que dispone el numeral 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional.

a) Para crear o suprimir empleos, Departamentos, Direcciones y Secciones y determinar sus funciones, deberes, atribuciones, períodos y asignaciones;

b) Para modificar el Arancel de Importaciones y Exportaciones con el propósito de fomentar la producción y de colocar al comercio en mejores condiciones;

c) Para modificar el Arancel sobre servicios consulares en el exterior, con el propósito de uniformarlo con el de otros países;

d) Para modificar la Ley 46 de 1952 con el fin de aclarar sus disposiciones de manera que no resulte inoperante ni perjudicial para los servicios públicos;

e) Para modificar la Ley 134 de 1943 Orgánica de la Caja de Seguro Social, a fin de aclarar ciertas disposiciones de carácter administrativo;

f) Para modificar y aclarar las disposiciones de la Ley 15 de 14 de Febrero de 1952 por la cual se reglamentan los Almacenes Generales de Depósitos;

g) Para modificar y aclarar las disposiciones de la Ley 22 de 15 de Febrero de 1952 sobre Prenda Agraria;

h) Para reglamentar la pesca en aguas jurisdiccionales de la República;

i) Para determinar lo relativo a la plataforma continental y a las aguas jurisdiccionales de la República;

j) Para contratar empréstitos para la construcción de caminos de penetración;

k) Para establecer normas sobre el funcionamiento de farmacias y la introducción, circulación, venta y registro sanitario de especialidades farmacéuticas y medicinas de patente en el territorio nacional;

l) Para modificar el Decreto-Ley Nº 14 de 20 de Marzo de 1947, por el cual se crea el Consejo Nacional de Economía;

m) Para reglamentar las cooperativas agrícolas;

n) Para dictar medidas relacionadas con la aprobación del Código de Sanidad Animal y con la protección de la Industria ganadera, y establecer impuestos para este fin y adoptar las providencias que se estimen necesarias para la citada protección;

ñ) Para modificar y aclarar las disposiciones de la Ley 21 de 1952 sobre Hipoteca de Bienes Muebles.

Artículo 2º—Los Decretos-Leyes que se expidan en virtud de las facultades extraordinarias que por esta Ley se confieren serán expedidos bajo la responsabilidad colectiva de todos los Miembros del Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente.

Artículo 3º—El Organó Ejecutivo remitirá a la Asamblea Nacional dentro de los treinta primeros días de sus próximas sesiones ordinarias, los Decretos-Leyes que expida en virtud de estas autorizaciones.

Artículo 4º—Esta Ley regirá desde que la Asamblea Nacional entre en receso al terminarse las actuales sesiones ordinarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

Eligio Crespo V.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 9 de Febrero de 1954.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

NOTA:—Esta Ley se publica nuevamente para subsanar ciertos errores aparecidos en su publicación anterior (Gaceta Oficial N° 12.302 de 20 de Febrero de 1954).

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCAN UNOS CONOCIMIENTOS

RESOLUCION NUMERO 302

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 302.—Panamá, Diciembre 29 de 1953.

Margarito Góndola, vecino del Corregimiento de Cuango, solicitó al Alcalde de Santa Isabel que obligara a Domiciano Meneses a indemnizarle los daños causados por reses de su propiedad, en un arroyal del demandante, establecido en la ribera del río Cuango. El Alcalde consideró probado los daños causados por el ganado de Meneses, que se encontraba en soltura, y condenó a éste a pagarle B/. 20.00 a Góndola, valor de los daños causados en el arroyal estimado por peritos.

El Gobernador de Colón conoció en segunda instancia de este asunto, y por medio de la Resolución N° 10 del 1° de Agosto de este año modificó la resolución del Alcalde en el sentido de disminuir a B/. 12.50 la cuantía de la suma que Meneses debe pagar a Góndola en concepto de daños. Como quiera que no se justifica la solicitud de Góndola en el sentido de que el Ejecutivo revise el fallo de segunda instancia.

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 1739 del C. Administrativo.

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 303.—Panamá, 29 de Diciembre de 1953.

Jorge Luis Ayala, panameño, de 25 años de edad, casado, residente en la casa N° 21 de la ca-

lle 16 Oeste de esta capital y portador de la cédula de identidad personal N° 47-64716, fué condenado a sufrir tres años de confinamiento, conforme a la Resolución N° 284 dictada por el Juez Nocturno de Policía el 27 de Mayo de 1953.

El Alcalde de Panamá, por medio de la resolución N° 549-SJ de 31 de Agosto último, confirmó el fallo recurrido.

Las resoluciones cuya revisión se ha solicitado al Ejecutivo, proceden con base en la Ley 57 de 1941, porque se ha probado con el historial policiaco certificado por la Policía Secreta Nacional que el recurrente es reincidente pertinaz en la comisión de faltas contra la propiedad, y que por su falta de ocupación honesta ha sido condenado varias veces como vago.

Por lo tanto,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 493

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 493.—Panamá, 31 de Agosto de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el *Presidente de la República,*

RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo A. de Diego, representante de la casa comercial Hermanos de Diego, de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar al país los siguientes artículos:

- 70 Rifles Calibre .22
- 30 Cajas balitas calibre .22 — 10 mil en caja.
- 4 Cajas de fulminantes N° 2 — 25 mil en caja.
- 3 Cajas de cartuchos de cobre vacíos— 500 en caja.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados por partidas a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandon.